

 Defensa	FORMATO	Página 1 de 4
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

Entidad originadora:	<i>Ministerio de Defensa – Secretaría de Gabinete</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>01/07/2026</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Borrador de decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en relación con una causal especial de pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Decreto 1070 de 2015 “*Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa*”, en el libro 2, parte 3, capítulo 3, dicta las normas sobre condecoraciones, cuyo objeto es “*regular el otorgamiento, promoción y uso de las condecoraciones militares; establecer su clasificación, precedencia y características generales, así como las circunstancias por las cuales se pierde el derecho a usarlas*”.

El artículo 2.3.1.3.1.9 regula las causales de la pérdida del derecho al uso de medallas y condecoraciones otorgadas a militares:

“ARTÍCULO 2.3.1.3.1.9. Pérdida del Derecho al Uso. Se pierde el derecho al uso de las condecoraciones por las siguientes causas:

- a) Los militares en servicio activo o en retiro, por haber sido condenados por delitos dolosos a la pena de prisión por la Justicia Penal Militar o la ordinaria, o por haber sido separados en forma absoluta de las Fuerzas Militares por conductas indebidas.*
- b) Para los servidores públicos del sector Defensa y los particulares, por haber sido retirado del servicio como consecuencia de investigación penal o disciplinaria, o por haber sido condenado por delitos dolosos a la pena principal de prisión por la justicia ordinaria.”*

El Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 3 del párrafo del artículo 122 de la Constitución Política, por el que se ordena al Estado adoptar medidas conducentes a la no repetición de los hechos de violencia, dará cumplimiento al artículo 2.3.1.3.1.9. del decreto 1070 de 2015 y decretará la pérdida del derecho al uso de las condecoraciones a quienes han reconocido responsabilidad en las conductas juzgadas por la Jurisdicción Especial para la Paz.

La Corte Constitucional ha establecido que el Estado no puede mantener beneficios o distinciones honoríficas a quienes han usado su investidura para vulnerar derechos humanos. Así lo señaló en la Sentencia C-116 de 2021, al establecer que “[d]el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se infiere también el de excluir de los beneficios asociados a esa condición de funcionario público (vinculado o retirado) a quienes cometieron las

 Defensa	FORMATO	Página 2 de 4
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

violaciones a los derechos humanos o los delitos de lesa humanidad".

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 estableció la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, dentro del cual se creó la Jurisdicción Especial para la Paz, entre cuyos principios consagró el de aportes a la verdad plena sobre lo ocurrido y el reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. A su vez, señala que la justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

El artículo 20 y 39 de la Ley 1957 establece como condición al tratamiento especial de la Jurisdicción Especial para la Paz a los comparecientes, el contribuir a la reparación de las víctimas mediante los aportes a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de conductas punibles objeto de judicialización por la JEP, independientemente de la sanción que se imponga.

En cumplimiento de lo ordenado por la norma ante el reconocimiento de responsabilidad de los militares en la comisión de delitos de lesa humanidad y exhortado por la Jurisdicción Especial para la Paz, y en concordancia con el deber de coherencia institucional señalado por la Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021, y como medida de reparación y garantía de no repetición, el Ministerio de Defensa, propone la adecuación normativa al decreto 1070 de 2015, con relación al retiro y pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares, en el que se tenga en cuenta los elementos propios del proceso judicial transicional y así, dar cumplimiento con celeridad a lo ordenado por la JEP en esa materia.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Miembros activos y retirados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, autoridades civiles y eclesiásticas tanto nacionales como extranjeras, unidades militares, entidades públicas o privadas, servidores públicos y a particulares, que se les haya conferido condecoraciones militares

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La expedición del acto administrativo sobre esta materia está en cabeza del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo señalado por los artículos

 Defensa	FORMATO	Página 3 de 4
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3 Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

En virtud de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”, en el libro 2, parte 3, capítulo 3, dicta las normas sobre condecoraciones, cuyo objeto es “regular el otorgamiento, promoción y uso de las condecoraciones militares; establecer su clasificación, precedencia y características generales, así como las circunstancias por las cuales se pierde el derecho a usarlas”.

El Ministerio de Defensa Nacional, como cabeza del sector (artículo 1.1.1.1 del decreto 1070 de 2015) presenta el proyecto de decreto a discutir y aprobar por las instancias señaladas.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El decreto regirá a partir de su expedición

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en relación con una causal especial de pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La implementación del proyecto no tendrá impacto presupuestal

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/a

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/a

 Defensa	FORMATO	Página 4 de 4
		Código: GJ.-F-008
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	Versión: 3
		Vigente a partir de: 17 de julio de 2024

ANEXOS:	
Borrador de decreto	
Concepto Jurídico. Asesora Secretaría de Gabinete, Manuela Ramírez Moreno	
Exposición de motivos. Secretaria de Gabinete, Alexandra González Zapata	
Decretos	

Aprobó:


Alexandra González Zapata
 Secretaria de Gabinete



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2026

()

Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en relación con una causal especial de pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 3 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, en el libro 2, parte 3, capítulo 3, dicta las normas sobre condecoraciones, cuyo objeto es *“regular el otorgamiento, promoción y uso de las condecoraciones militares; establecer su clasificación, precedencia y características generales, así como las circunstancias por las cuales se pierde el derecho a usarlas”*.

Que el artículo 2.3.1.3.1.2 del Decreto 1070 de 2015 establece que, el propósito de conferir condecoraciones en las Fuerzas Militares es honrar públicamente a sus integrantes y personal ajeno a ellas, que se destaquen por actos de valor y servicios distinguidos, así como por virtudes militares y profesionales excepcionales.

Que los artículos 2.3.1.3.2.1 y 2.3.1.3.5.1 ibídem, clasifican las condecoraciones militares, y entre ellas destaca las otorgadas por actos de valor y servicios distinguidos en guerra internacional, estados de excepción o en orden público, así como por virtudes militares y profesionales de carácter excepcional o por servicios distinguidos prestados a la Institución Militar.

Que el artículo 2.3.1.3.1.9. del Decreto 1070 de 2015, establece las causales para la pérdida del derecho al uso de condecoraciones para los militares en servicio activo o en retiro hayan sido *“condenados por delitos dolosos a la pena de prisión por la Justicia Penal Militar o la ordinaria, o por haber sido separados en forma absoluta de las Fuerzas Militares por conductas indebidas.”*

Que el artículo 2.3.1.3.3.2 ibídem, establece el procedimiento para conferir o retirar el derecho al uso de las medallas y condecoraciones, señalando que las postulaciones, deben ser sometidas *“a la consideración del Consejo o autoridad que la confiere”*.

Que el artículo 2.3.1.3.1.5 señala que *“las condecoraciones militares podrán conferirse a los miembros activos y retirados de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, autoridades civiles y eclesiásticas tanto nacionales como extranjeras, unidades militares, entidades públicas o privadas, servidores públicos y a particulares (...)”*

Que el Acto Legislativo 01 de 2017 estableció la creación de un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, dentro del cual se creó la Jurisdicción Especial para la Paz, entre cuyos principios consagró el de aportes a la verdad plena sobre lo ocurrido y el reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. A su vez, señala que la justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido.

Que el artículo 20 y 39 de la Ley 1957 de 2019 *“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”*, establece como condición al tratamiento especial de la Jurisdicción Especial para la Paz a los comparecientes, el contribuir a la reparación de las víctimas mediante los

Continuación del Decreto. "Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en relación con una causal especial de pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares"

aportes a la verdad y el reconocimiento de responsabilidad de conductas punibles objeto de judicialización por la JEP, independientemente de la sanción que se imponga. Asimismo, el artículo 80 de la citada norma, establece que el reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito, o en Audiencia Pública. En el mismo sentido señala que el reconocimiento exhaustivo, detallado y pleno de responsabilidad ante las salas y secciones de la JEP es el requisito indispensable para acceder a las sanciones propias, a las sanciones ordinarias y alternativas que establece el marco jurídico.

Que el Título IX de la Ley 1957 de 2019 *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"*, establece que la finalidad de las sanciones de la JEP es satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz, con una función restaurativa y reparadora del daño causado.

Que la Corte Constitucional ha establecido que el Estado no puede mantener beneficios o distinciones honoríficas a quienes han usado su investidura para vulnerar Derechos Humanos. Así lo señaló en la Sentencia C-116 de 2021, al establecer que "[d]el deber estatal de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, se infiere también el de excluir de los beneficios asociados a esa condición de funcionario público (vinculado o retirado) a quienes cometieron las violaciones a los Derechos Humanos o los delitos de lesa humanidad".

Que, en el marco de la Justicia Transicional, y en cumplimiento de los principios del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el aporte a la verdad tiene como componente esencial la justicia restaurativa desde un enfoque integral de reparación, lo cual incluye medidas de satisfacción.

Que el retiro de condecoraciones militares no constituye una sanción penal ni disciplinaria, sino una consecuencia administrativa orientada a preservar la dignidad de las víctimas, la moralidad administrativa, la legitimidad institucional de las Fuerzas Militares y las garantías de no repetición.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese un literal y tres párrafos al artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.3.1.3.1.9. Pérdida del Derecho al Uso. Se pierde el derecho al uso de las condecoraciones por las siguientes causas:

c) Los militares en servicio activo o en retiro, y a las demás personas a quienes se le hayan otorgado condecoraciones militares conforme al artículo 2.3.1.3.1.5 del presente decreto, cuando hayan reconocido responsabilidad o hayan sido sancionados por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 1. Para efectos del literal c), se entenderá cumplida la causal cuando la persona condecorada se encuentre en alguno de los siguientes supuestos: a) cuando producto del reconocimiento de responsabilidad o aportes a la verdad, el compareciente haga entrega de las condecoraciones como acto simbólico, b) sea destinataria de renuncia a la persecución penal con reconocimiento de responsabilidad, o c) sea sancionada por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Parágrafo 2. La sola comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz, la suscripción de actas de compromiso, la rendición de versiones voluntarias o la inclusión en informes no configurará, por sí misma, el retiro ni la pérdida del derecho al uso de la condecoración, salvo que se haga un reconocimiento de responsabilidad. En los supuestos previstos en los literales b) y c), del parágrafo 1, procederán una vez la respectiva decisión se encuentre en firme.

Parágrafo 3. Una vez se tenga conocimiento del cumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en el parágrafo 1, la autoridad o dependencia competente deberá expedir de oficio el acto administrativo de revocatoria que disponga el retiro y declare la pérdida del derecho al uso de la condecoración, las cuales tendrán efectos administrativos y honoríficos, sin perjuicio de las competencias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para estos efectos, no se requerirá postulación, solicitud de parte ni sometimiento a la consideración prevista en el artículo 2.3.1.3.3.2 del presente decreto, por tratarse de una causal especial.

Continuación del Decreto. "Por el cual se modifica el artículo 2.3.1.3.1.9 del Decreto 1070 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en relación con una causal especial de pérdida del derecho al uso de condecoraciones militares"

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado a los,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ